



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 4 de marzo de 2020 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone un gasto y se ordena el abono a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) de la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona y la Ciudad del Transporte, durante el cuarto trimestre del año 2019.

El expediente contable es el CONTA 2020 0060000499.

En el informe de fecha 21 de febrero de 2020 de la Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera con el VºBº de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la autorización administrativa especial finalizó el 31 de diciembre de 2016, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA). Desde esa fecha se ha venido abonando trimestralmente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

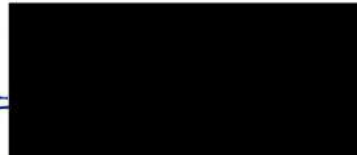
3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular, en Pamplona a 5 de marzo de 2020

 **Gobierno de Navarra**
Departamento de
Economía y Hacienda

Intervención Delegada



Jesús Muñoz Apesteguía
Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial



Por Resolución 63/2011, de 9 de febrero, de la Directora General de Transportes, se adjudicó la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Pamplona y la Ciudad del Transporte, a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A, con una compensación económica de 32.669,16 euros, IVA incluido, para el periodo de prestación del servicio desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2011.

La cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige dicha autorización administrativa especial establece que el contrato tendrá validez hasta el día 31 de diciembre del año 2011, pudiendo ser prorrogada por periodos anuales por Resolución de la Directora General de Transportes, previa conformidad del adjudicatario, por un plazo máximo de 5 años.

Mediante Resolución 1023/2015, de 31 de diciembre, del Director General de Obras Públicas, se requirió a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) para la prolongación de la gestión de dicha autorización, hasta el 31 de diciembre de 2016, y se aprobó el gasto de la compensación económica correspondiente al año 2016 por importe de 35.084,72 euros, calculado con un Índice de Precios al Consumo para Navarra estimado del 1,7%.

Por Resolución 483/2016, de 13 de junio, del Director General de Obras Públicas, por la que se ajusta el gasto de dicha compensación en un importe de 34.463,76 euros.

Ante la finalización del plazo de dicha autorización sin que se hubiese prolongado su gestión hasta el máximo de 2 años previsto en la normativa sectorial de transportes ni se hubiese tramitado el procedimiento de licitación de los servicios y puesto que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, se propuso a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., que continuara con la prestación del servicio durante 2019.

La empresa que presta el servicio manifestó su conformidad con la continuidad de la prestación del servicio en idénticas condiciones a las previstas para el año 2016, en escrito de fecha 13 de febrero de 2019.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, la actual concesión entre Pamplona y la Ciudad del Transporte (VNA-036) desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio denominado Interurbano de la Comarca de Pamplona/Iruña. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa.

Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente pliego de la nueva concesión se está llevando a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en agosto de 2022 y la fecha prevista de adjudicación es abril de 2023.

Así, mediante la Resolución 104/2019 de 31 de diciembre de la Directora General de Transportes, se aprobó la factura, se autorizó y dispuso el gasto y se ordenó el abono, a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A (CONDA) de la compensación económica correspondiente al tercer trimestre del año 2019, por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Pamplona y la Ciudad del Transporte, calculándose una compensación de 35.753,44 euros para todo el ejercicio 2019.

La empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., ha presentado la factura número 9 de fecha 20 de febrero de 2020 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios.

La Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera, ha comprobado que la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. ha presentado los datos de viajeros del cuarto trimestre de 2019.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa por el servicio prestado desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En suma, se propone aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa, Compañía Navarra de Autobuses, S.A., de la compensación económica correspondiente al cuarto trimestre del año 2019 por importe de 8.938,36 euros, por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Pamplona y la Ciudad del Transporte, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" de los presupuestos de 2019 prorrogados para 2020.


Es todo cuanto tengo que informar en relación con el asunto de referencia.


Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, 21 de febrero de 2020.

Vº Bº
LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO
DE TRANSPORTES

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
TRANSPORTE PÚBLICO POR
CARRETERA


Estela Mose Sarasa
Servicio de Planificación y
Régimen Jurídico de Transportes
Garaioen Planigintzaren eta
Irabide Juridikoaren Zerbitzua


Raquel Bujanda Perales

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 8 de abril de 2020, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas correspondientes al cuarto trimestre de 2019 por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados durante el cuarto trimestre de 2019, conforme al siguiente cuadro:

CONCESIÓN / EMPRESA	COMPENSACIÓN 4º TRIM 2019
Pamplona-Ultzama (VNA-055 y VNA-056) / Autobuses La Pamplonesa S.A.	9.677,59 €
Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoáin (NA-035) / Autobuses La Pamplonesa S.A.	18.131,84 €
Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (VNA-021) / Automóviles Río Alhama S.A. (ARASA).	23.593,10 €
Pamplona-Tudela (VNA-017), con hijuela Tudela- Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona / Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	8.959,63 €
Pamplona-Logroño e hijuelas (VNA-011), Tierra Estella Bus / Autobuses La Estellesa S.L.	34.819,56 €
Larraona-Estella (VNA-012) / Automóviles Urederra, S.L.	624,48 €
Funes-Calahorra (VNA-031) / Autobuses Olloqui, S.L.	4.936,95 €

CONCESIÓN / EMPRESA	COMPENSACIÓN 4º TRIM 2019
Goizueta-Hernani (VNA-030)/ Ceferino Apezetxea eta Semeak, S.L.L.	10.038,28 €
Pamplona-Ciudad del Transporte (VNA-036)/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	8.938,36 €
Ochagavía/Orbaitzeta-Pamplona (VNA-001)/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	30.356,68 €
Servicio de taxi a la demanda entre Belascoáin, Arraiza, Zabalza, Ubani, Larraya, Paternáin, Gazólaz, Sagüés, Zizur Mayor y Pamplona/ Asociación Teletaxi San Fermín.	1.389,18 €
Servicio de taxi a la demanda entre Arteta, Senosiáin, Ollo, Ulzurrun, Saldise, Ilzarbe, Atondo, Anoz, Lete, Beasoáin, Egillo, Iza, Orkoien y Pamplona / Asociación Teletaxi San Fermín.	576,91 €
TOTAL	152.042,56 €

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en

determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de

fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono correspondientes a la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes al cuarto trimestre del año 2019 indicados en la parte expositiva, por importe de 152.042,56 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de Gestión

Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, ocho de abril de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 44 /2020, de 17 ABR., de la Directora General de Transportes, por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone un gasto y se ordena el abono a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) de la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona y la Ciudad del Transporte, durante el cuarto trimestre del año 2019.

Por Resolución 63/2011, de 9 de febrero, de la Directora General de Transportes, se adjudicó la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona y la Ciudad del Transporte a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) con una compensación económica de 32.669,16 euros, IVA incluido, para el periodo de prestación del servicio desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2011.

La cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regía dicha autorización administrativa especial establecía que el contrato tendría validez hasta el día 31 de diciembre del año 2011, pudiendo ser prorrogado por períodos anuales por Resolución de la Directora General de Transportes, previa conformidad del adjudicatario, por un plazo máximo de 5 años.

Mediante Resolución 1023/2015, de 31 de diciembre, del Director General de Obras Públicas, se requirió a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) para la prolongación de la gestión de dicha autorización, hasta el 31 de diciembre de 2016.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que ante la finalización del plazo de dicha autorización sin que se hubiese prolongado su gestión hasta el máximo de 2 años previsto en la normativa sectorial de transportes ni tramitado el procedimiento de licitación de los servicios y ante el perjuicio que la finalización de su prestación originaría al interés general de los usuarios, se propuso a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), que continuara con la prestación del servicio hasta la conclusión del procedimiento de adjudicación señalado.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes indica que la empresa no opuso objeción a la propuesta y que la prestación del servicio se ha producido con continuidad y en idénticas condiciones a las previstas.

Así, mediante la Resolución 104/2019, de 31 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se aprobó la factura, se autorizó y dispuso el gasto y se ordenó el abono a la empresa Compañía Navarra de Autobuses S.A (CONDA) de la compensación económica correspondiente al tercer trimestre del año 2019, por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Ciudad del Transporte-Pamplona, calculándose una compensación de 35.753,44 euros para todo el ejercicio 2019.

A su vez, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la empresa ha presentado la factura número 9 de fecha 20 de febrero de 2020 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios.

Se concluye en el informe del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes que procede el pago de la compensación económica a la empresa por el servicio prestado desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019, por aplicación al presente supuesto de la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Por último, se propone a autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), de la compensación económica correspondiente al tercer trimestre de 2019, por importe de 8.938,36 euros, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" de los presupuestos de 2020.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento

de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la factura número 9 de fecha 20 de febrero de 2020 presentada por la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), por importe de 8.938,36 euros correspondiente a la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona y la Ciudad del Transporte durante el cuarto trimestre del año 2019.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 8.938,36 euros con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" de los presupuestos de 2020.

3º.- Ordenar el abono a favor de la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), N.I.F. A-31003247, de la cantidad de 8.938,36 euros, con cargo a la partida señalada.

4º.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento y a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA).

5º.- Indicar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, **17 ABR. 2020**

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES

A large black rectangular redaction box covers the signature area of the document.

Berta Miranda Ordobas